



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 110013336038202100293-00
Demandante: Carmen Tulia Grisales Guerrero
Demandado: Bogotá y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB
Asunto: Admite llamamientos en garantía

Con auto del 4 de abril de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por **CARMEN TULIA GRISALES GUERRERO**, en contra de **BOGOTÁ D.C.**, y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB**.

El 26 de septiembre de 2022², se admitió el llamamiento en garantía presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB**, frente a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en razón a la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 8001481570.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 25 de octubre al 16 de noviembre de 2022. La llamada en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** contestó la demanda el 9 de noviembre de 2022³, esto es, oportunamente. Al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001481570.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisados los anexos de los llamamientos, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 8001481570, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía presentados por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **ZURICH**

¹ Ver documento digital “05.- 04-04-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “21.- 26-09-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA”.

³ Ver documentos digitales “29.- 09-11-2022 CORREO” y “30.- 09-11-2022 CONTESTACION AXA”.

COLOMBIA SEGUROS S.A. en razón a la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 8001481570.

SEGUNDO: CITAR a la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las llamadas en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: Las llamadas en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, identificado con C.C. No. 79.590.591 y T.P. No. 76.134 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: carmenGG19@gmail.com , mabelabogada_06@hotmail.com .
Parte demandada: notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co , notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co , notificaciones.electronicas@acueducto.com.co ; sandra.mejia@habitatbogota.gov.co ; aayalajf@gmail.com
Llamada en garantía: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ; juangirald@escuderoygirald.com ; abogado2@escuderoygirald.com ; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co ; notificaciones.co@zurich.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “ 27.- 25-10-2022 PODER AXXA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d2d5222ba0d565a4c9d019e19bb41bf1e9f5f70f5de7ba3587de32b896d231**

Documento generado en 27/03/2023 09:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>